

MINUTA SOBRE SISTEMA DE ADMISIÓN ESCOLAR

PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA LAS NORMAS DE ADMISIÓN ESCOLAR PARA GARANTIZAR LA LIBERTAD DE ENSEÑANZA, VINCULACIÓN DE APODERADOS CON LOS PROYECTOS EDUCATIVOS, Y ENTREGAR PRIORIDAD EN LA ADMISIÓN A ESTUDIANTES BAJO CUIDADO ALTERNATIVO DEL SERVICIO NACIONAL DE MENORES Y AQUELLOS CON NECESIDADES EDUCATIVAS ESPECIALES PERMANENTES.

Y

PROYECTO DE LEY QUE ESTABLECE UN SISTEMA DE SELECCIÓN POR MÉRITO CON INCLUSIÓN EN LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCACIONALES DE ALTA EXIGENCIA ACADÉMICA Y DE ESPECIALIZACIÓN TEMPRANA

I. ANTECEDENTES

En el segundo mandato de la Presidenta Michelle Bachelet, su gobierno tuvo como uno de sus ejes estructurante el construir un Sistema de Educación justo y equitativo, entendiendo a la Educación como un derecho social básico y a los y las estudiantes como sujetos de derechos. Es así como el fin al lucro, la eliminación financiamiento compartido y el fin a la selección, fueron parte del relato que permitió a la Presidenta Michelle Bachelet contar con un respaldo contundente para volver a la Moneda.

Dentro de los múltiples proyectos que estaban en sintonía con este objetivo podemos destacar la Ley N°20.845 “DE INCLUSIÓN ESCOLAR QUE REGULA LA ADMISIÓN DE LOS Y LAS ESTUDIANTES, ELIMINA EL FINANCIAMIENTO COMPARTIDO Y PROHÍBE EL LUCRO EN ESTABLECIMIENTOS EDUCACIONALES QUE RECIBEN APORTES DEL ESTADO”. Esta Ley establece conceptos fundamentales como la Gratuidad, diversidad de procesos y proyectos educativos, sustentabilidad, dignidad del ser humano, educación integral e “Integración e inclusión. El sistema propenderá a eliminar todas las formas de discriminación arbitraria que impidan el aprendizaje y la participación de los y las estudiantes.”

La ley establece que “El proceso de admisión de los y las estudiantes que desarrollen los establecimientos que reciben subvención o aportes del Estado se realizará conforme a los principios de transparencia, educación inclusiva, accesibilidad universal, equidad y no discriminación arbitraria, considerando especialmente el derecho preferente de los padres a elegir el establecimiento educacional para sus hijos. Dicho proceso comprende una etapa de postulación y otra de admisión propiamente tal.

La etapa de postulación se realizará directamente en los establecimientos educacionales de preferencia de los padres, madres o apoderados a través de un registro que pondrá a disposición del público el Ministerio de Educación. Sin perjuicio

de lo anterior, los padres, madres o apoderados también podrán postular a dicho registro de forma remota. Las entrevistas que se realicen en esta etapa deberán ser solicitadas por los padres o apoderados, serán de carácter voluntario y tendrán una finalidad únicamente informativa y de conocimiento del proyecto educativo. Por consiguiente, se prohíbe que éstas constituyan una exigencia o requisito dentro de la etapa de postulación.

Se prohíbe la exigencia de pruebas de admisión de cualquier tipo, u otro antecedente vinculado a su desempeño académico, condición socioeconómica o familiar, así como cualquier cobro por la postulación de los estudiantes.”

De igual forma, “La etapa de admisión propiamente tal será realizada por los establecimientos educacionales.

Todos los estudiantes que postulen a un establecimiento educacional deberán ser admitidos, en caso de que los cupos disponibles sean suficientes en relación al número de postulaciones.

Sólo en los casos de que los cupos disponibles sean menores al número de postulantes, los establecimientos educacionales deberán aplicar un procedimiento de admisión aleatorio definido por éstos, de entre los mecanismos que ponga a su disposición el Ministerio de Educación, que deberán ser objetivos y transparentes.

Dicho procedimiento de admisión deberá considerar los siguientes criterios de prioridad en orden sucesivo, para su incorporación directa a la lista de admisión del establecimiento:

- a) Existencia de hermanas o hermanos que postulen o se encuentren matriculados en el mismo establecimiento.
- b) Incorporación del 15% de estudiantes prioritarios.
- c) La condición de hijo o hija de un profesor o profesora, asistente de la educación, manipulador o manipuladora de alimentos o cualquier otro trabajador o trabajadora que preste servicios permanentes en el establecimiento educacional.
- d) La circunstancia de haber estado matriculado anteriormente en el establecimiento educacional al que se postula, salvo que el postulante hubiere sido expulsado con anterioridad del mismo.

Si aplicando el procedimiento señalado en el inciso anterior, se presentara el caso que el número de postulantes que cumple con un mismo criterio es superior al número de vacantes que informa el establecimiento, se aplicará respecto de dichos postulantes el sistema de admisión aleatorio definido por el establecimiento.”

Además, faculta al Ministerio de Educación a “excepcionalmente autorizará para establecer procedimientos especiales de admisión, a partir de 7º año de la educación

general básica o el equivalente que determine la ley, a aquellos establecimientos educacionales cuyos proyectos educativos tengan por objeto principal desarrollar aptitudes que requieran una especialización temprana, o a aquellos cuyos proyectos educativos sean de especial o alta exigencia académica, siempre y cuando acrediten:

- a) Que cuentan con planes y programas propios destinados específicamente a la implementación de su proyecto educativo, el cual está destinado al desarrollo de aptitudes que requieran de una especialización temprana, o para la especial o alta exigencia académica.
- b) Que cuentan con una trayectoria y prestigio en el desarrollo de su proyecto educativo y resultados de excelencia. En el caso de establecimientos de especial o alta exigencia, se considerará el rendimiento académico destacado dentro de su región, su carácter gratuito y selectividad académica.
- c) Que cuentan con los recursos materiales y humanos necesarios y suficientes para el desarrollo de su proyecto educativo.
- d) Que cuentan con una demanda considerablemente mayor que sus vacantes.

La referida autorización sólo podrá otorgarse para un 30% de sus vacantes, según sus características, de conformidad a lo dispuesto en los incisos siguientes.

En el caso de los establecimientos de especial o alta exigencia, serán autorizados para desarrollar el procedimiento de admisión señalado en los artículos precedentes de entre aquellos postulantes que pertenezcan al 20% de los alumnos de mejor desempeño escolar del establecimiento educacional de procedencia, en la forma que determine el reglamento.”

II. PRIMER PROYECTO DE LEY.

El Gobierno del Presidente Sebastián Piñera luego de haber ingresado el día 15 de enero del presente año, un proyecto de Ley que busca modificar el Sistema de admisión al establecimiento educacional poniendo como objetivo central:

“perfeccionar el Sistema de Admisión Escolar creado por la ley N° 20.845, permitiendo que los establecimientos educacionales de alta exigencia puedan establecer procedimientos propios de admisión que consideren el rendimiento académico, de acuerdo a criterios objetivos, a partir de séptimo básico. También se permite que los establecimientos educacionales de especialización temprana tengan sus procesos de admisión. Por último, en el sistema de admisión general se amplían algunos criterios de priorización y se otorga a los establecimientos educacionales la posibilidad de incorporar criterios de admisión de hasta un 30% de sus vacantes de acuerdo a sus proyectos educativos, siempre que sean transparentes, objetivos y no signifiquen discriminaciones arbitrarias”

En términos generales el proyecto de Ley, según el Ministerio de Educación busca reponer un sistema de admisión “justo” que valore el mérito y fortalezca la diversidad de proyectos educativos.

Propone en sus puntos más relevantes:

“A partir de 7º básico las escuelas de alta exigencia académica podrán admitir en base al mérito académico hasta el 100% de su matrícula. De ese porcentaje un 30% deberán ser estudiantes vulnerables”.

“Se incorpora una 5ª prioridad que reserva un 30% de la matrícula, para que los colegios que lo soliciten puedan admitir en base a criterios objetivos relacionados a su proyecto educativo”.

“Los hermanos mantienen prioridad, pero se incluye en este criterio a aquellos niños que vivan en el mismo hogar”.

“Se permite ampliar ese 15% para aquellos buenos colegios que en sus proyectos educativos tengan una opción preferente por educar a los más vulnerables”.

Además modifica “el artículo vigésimo sexto transitorio que es el que regula la entrada en vigencia del Sistema de Admisión Escolar. Específicamente se eliminan los incisos relativos a la reducción gradual de las pruebas de admisión que realizan los liceos emblemáticos, considerando que este proyecto de ley establece un régimen permanente en la materia”

En palabras del Presidente de la Republica Sebastián Piñera el proyecto de Ley “elimina una provisión que incorporó la Ley de Inclusión Escolar de prohibir realizar entrevistas entre los establecimientos educacionales y los padres y apoderados ¿Por qué poner esa muralla china?”

De la misma forma, señalo que el proyecto busca “reponer el derecho de los padres a aportar a la educación de sus hijos”.

III. PROYECTOS DE LEY QUE PERFECCIONA EL SISTEMA DE ADMISIÓN ESCOLAR, INCORPORANDO CRITERIOS DE MÉRITO Y JUSTICIA

El día 20 de Marzo el Gobierno ha decidido retirar la iniciativa presentada en Enero e ingresar dos proyectos de Ley, uno por el SENADO y otro por la cámara de diputados separando el proyecto anterior.

Estos proyectos son:

1. Proyecto de ley que modifica las normas de admisión escolar para garantizar la libertad de enseñanza, vinculación de apoderados con los proyectos educativos, y entregar prioridad en la admisión a estudiantes bajo cuidado alternativo del servicio nacional de menores y aquellos con necesidades educativas especiales permanentes.
2. Proyecto de ley que establece un sistema de selección por mérito con inclusión en los establecimientos educacionales de alta exigencia académica y de especialización temprana

Generando una estrategia que busque conseguir apoyo de algunos parlamentarios de la oposición a alguno de los dos proyectos. Además ingresa el primer proyecto por el SENADO y el segundo por la Cámara.

El objetivo del primer proyecto, ingresado en el SENADO es:

“perfeccionar el Sistema de Admisión Escolar creado por la ley N° 20.845, permitiendo que los establecimientos educacionales utilicen mecanismos y criterios de admisión propios vinculados a sus proyectos educativos para hasta un 30% de sus cupos de acuerdo a sus proyectos educativos, siempre que sean transparentes, objetivos y no signifiquen discriminaciones arbitrarias; e incorporar nuevos criterios justicia e inclusión en el orden de prioridades establecidas en la ley para el caso en que los establecimientos se enfrenten a más postulantes que vacantes.”

El contenido de dicho proyecto aborda:

“El proyecto consta de un artículo permanente y uno transitorio. El primero contiene cuatro modificaciones al proceso de admisión escolar.”

Se reemplazan los artículos 7° bis y 7° ter con el objeto de ordenar las normas relativas al proceso de admisión y sus respectivas etapas de postulación y admisión con el objeto de facilitar su comprensión.

Además, en el artículo 7 bis se propone permitir que los establecimientos educacionales realicen entrevistas en la etapa de postulación manteniendo la prohibición de que éstas constituyan un requisito de postulación. Esta modificación debe complementarse con la que se plantea para el artículo 7° quáter que permite a los establecimientos educacionales realizar entrevistas antes de que los estudiantes estén matriculados.

Por último, se establecen requisitos para las postulaciones en establecimientos educacionales que incorporen mecanismos y criterios propios vinculados a sus proyectos educativos para hasta un 30% de su matrícula.

En el artículo 7° ter se permite que los establecimientos educacionales utilicen otros mecanismos de admisión para hasta un 30% de sus postulantes de acuerdo a criterios vinculados con sus proyectos educativos, los cuales deberán ser objetivos, transparentes y no podrán significar discriminaciones arbitrarias.

Además, se incorporan nuevos criterios en el orden de prioridades del procedimiento centralizado establecido para los casos en que el número de postulantes a un establecimiento educacional sea mayor al de los cupos disponibles. Como primera prioridad se establecen a niños, niñas y adolescentes bajo medidas de protección de cuidado alternativo en la red de Servicio Nacional de Menores, y, en segundo lugar, a los que tienen necesidades educativas especiales de carácter permanente que postulen a establecimientos educacionales con PIE. Además, agrega en el criterio de priorización de los hermanos a los postulantes que no lo son y que pertenezcan a un mismo hogar; y finalmente abre la posibilidad para aumentar el porcentaje de estudiantes prioritarios a los establecimientos educacionales, cuyos proyectos educativos declaren una opción preferente por su educación.”

El objetivo del segundo proyecto, ingresado en la Cámara de Diputados es:

“El objetivo del proyecto de ley es modificar las normas de admisión para establecimientos de alta exigencia y especialización temprana contenidas en la ley N° 20.845, permitiendo que los establecimientos educacionales de alta exigencia puedan establecer procedimientos propios de admisión que consideren el rendimiento académico, de acuerdo a criterios objetivos, a partir de séptimo básico. También se permite que los establecimientos educacionales de especialización temprana tengan sus propios procesos de admisión.”

El contenido de dicho proyecto aborda:

“El proyecto consta de dos artículos permanentes y uno transitorio. El primero modifica el decreto con fuerza de ley N°2, de 1998, del Ministerio de Educación, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del decreto con fuerza de ley N° 2, de 1996, sobre subvención del Estado a establecimientos educacionales, sobre el procedimiento de admisión para los establecimientos de alta exigencia académica y especialización temprana.

Se reemplaza el artículo 7 quinquies con el objeto de permitir que los establecimientos de alta exigencia académica puedan utilizar mecanismos propios de admisión para el 100 por ciento de sus estudiantes, cumpliendo los siguientes requisitos objetivos de calidad: i) que cuenten con un proyecto educativo de especial o alta exigencia académica, ii) que de acuerdo a la ordenación de la Agencia de la Calidad de la Educación se encuentren en categoría de desempeño alto, iii) que cuente con mayor demanda que oferta, iv) que al menos un 30 por ciento de sus alumnos sean prioritarios y, vi) que al menos un 20 por ciento de sus alumnos sean preferentes.

Asimismo, permite que los establecimientos de especialización temprana apliquen sus propios procesos de admisión siempre que cuenten con un proyecto educativo que desarrolle aptitudes que requieran una especialización temprana y admitan al menos a un 30 por ciento de alumnos prioritarios y a un 20 por ciento de alumnos preferentes.

El Ministerio de Educación resolverá las solicitudes para aplicar estos procedimientos especiales de admisión, verificando el cumplimiento de los requisitos.

El artículo segundo modifica la ley N° 20.845, de Inclusión Escolar, eliminando el régimen transitorio de selección en los establecimientos de alta exigencia académica.

El artículo transitorio permite que aquellos establecimientos que iniciaron la disminución gradual de sus procesos de admisión puedan culminar con ese proceso.”

Marzo 2019

Cristian Muñoz Pérez
Administrador Público